



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO



NÚMERO 57

Jueves 8 de Marzo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

(Continuación.)

Artículo 81. Si al verificar la Guardia civil la comprobación de las armas que se importan estimare que alguna, por su dispositivo calibre, pudieran ser consideradas como de guerra, por sus semejanzas con las que se citan en el artículo 110, se pondrá en conocimiento del consignatario que han de remitirse al Banco oficial de Pruebas para su examen, y que serán por su cuenta cuantos gastos se produzcan.

Caso de no estar conforme el destinatario, podrán ser devueltas a su procedencia o entregadas a la Guardia civil, que procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Si el Banco de Pruebas dictamina de acuerdo con la sospecha de la Guardia civil, lo comunicará al interesado, significándole que deberá proveerse de permiso del Ministro de la Guerra para que le sean enviadas, o que podrá reexpedirlas a su procedencia.

Artículo 82. Las armas que se hayan enviado al Banco de Prueba por los motivos que citan los artículos 78 y 81 y que, transcurridos tres meses de poder ser recogidas por sus destinatarios, no lo efectúen éstos, serán entregadas a la Guardia civil, que procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Artículo 83. Las devoluciones del extranjero estarán sujetas a los mismos requisitos que la importación, pudiendo, por excepción, admitirse en piezas si así fueron exportadas.

CAPITULO X

Circulación por la península y sus posesiones

Artículo 84. Para el transporte de armas por España y sus posesiones, la Guardia civil expedirá

guías de circulación, haciendo constar en ellas la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación, nombres de remitente y consignatario y dimensiones y precintos del envase.

Los factores cumplimentarán cuanto previene el artículo 70.

Artículo 85. Fuera de la zona armera no pueden circular los cerrojos, armazones y cilindros de armas cortas y largas rayadas.

Artículo 86. Los cañones deberán tener el punzón del Banco oficial de Pruebas, pudiendo en este caso circular con guías de la Guardia civil.

Artículo 87. Las básculas y cañones de escopetas necesitarán igual guía, pudiendo circular libremente sus otras piezas por considerarlas como de recambio.

(Continuará) 687

En la «Gaceta de Madrid», número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección General de Beneficencia

Circular

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la «Gaceta» del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado

además dicha circular en el BOLETIN OFICIAL y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

916

En la «Gaceta de Madrid», número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes

Ilustrísimo señor: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad

Bloque de Obreros Agrícolas, de Acehuche (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Director General de Reforma Agraria.

Ilustrísimo señor: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo y Defensa Proletaria, de Carbajo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la «Gaceta de Madrid» y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Director General de Reforma Agraria.

Dirección General de Administración — Circular
(Continuación)

Sección provincial de Administración local de la provincia de..... Ejercicio de 1934

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de Gastos de los Ayuntamientos, por Capítulos y categorías de población.

AYUNTAMIENTOS	Capítulo primero. Obligaciones generales.		Cap. 2.º Gastos de la representación municipal.	Cap. 3.º Vigilancia y seguridad.	Cap. 4.º Policía urbana y rural.	Cap. 5.º Gastos de recaudación.	Cap. 6.º Personal y material de oficinas.	Cap. 7.º Salubridad e higiene.	Cap. 8.º Beneficencia.	Cap. 9.º Asistencia social.	Cap. 10.º Instrucción pública.	Cap. 11.º Obras públicas.	Cap. 12.º Montes.	Cap. 13.º Fomento de los intereses comunales.	Cap. 14.º Servicios municipales.	Cap. 15.º Mancomunidades.	Cap. 16.º Entidades menores.	Cap. 17.º Agrupación forzosa del Municipio.	Cap. 18.º Imprevistos	TOTAL
	Operaciones de crédito municipal.	Demás obligaciones de los restantes artículos.																		
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Menores de 1.000 habitantes (1).																				
De 1.000 a 4.999 habitantes (1).																				
De 5.000 a 19.999 habitantes (1).																				
De 20.000 a 99.999 habitantes (1).																				
De 100.000 y más habitantes (1).																				
RESUMEN POR CATEGORIAS																				
Menores de 1.000 habitantes...																				
De 1.000 a 4.999																				
De 5.000 a 19.999																				
Totales generales...																				

(1) Los datos deben referirse a la población de derecho del Censo de 1930.

.....de.....de 1934.

V.º B.º
El Gobernador civil.

(Concluirá.)

En la «Gaceta de Madrid», número 61, correspondiente al día 2 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director General, José Puig d'Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Estorninos, don Federico Solís Liévana, ex Secretario de Mata de Alcántara; Riobobos, don Angel Alamillo Bocero, caso 4.º; Torrecillas de la Tiesa, don Lucas Redondo Delgado, Secretario de Jarraicejo.

812

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber dejado cesante en el cargo de Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Manuel Audige Broncano, vecino de Cañamero, que prestaba sus servicios en la primera zona de Logrosán.

Aceptado el expresado cese, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 6 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

936

Recaudación de Tributos

ZONA DE TRUJILLO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de esta primera zona de Trujillo.

Por el presente anuncio, requiero a los deudores don Juan Díaz Fernández, Hipólito Sánchez, Cipriano Izquierdo Rodríguez, Evaristo Pablos Sánchez y Pedro Muñoz López, cuyo domicilio se desconoce, deudores al Tesorero en este término municipal por el concepto de Utilidades Tarifa II, correspondientes a los presupuestos de 1931-1932 y 1933, para que en el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Trujillo a 28 de Febrero de 1934.—El Recaudador, F. Alvarez.

935

ZONA DE TRUJILLO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de esta primera zona de Trujillo.

Por el presente anuncio, requiero a doña Isabel Hernández Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, deudora al Tesoro en este término municipal por el concepto de Utilidades Tarifa II, correspondiente a los presupuestos de 1931-1932 y 1933, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Trujillo a 28 de Febrero de 1934.—El Recaudador, F. Alvarez.

934

Delegación Provincial del Trabajo

CIRCULAR

En la «Gaceta» del 25 de Febrero actual, aparece una Circular dirigida a los Delegados Provinciales de Trabajo, en la que se dice lo siguiente:

Las Cortes Constituyentes, concretaron en tres leyes fundamentales de la República, la regulación de las relaciones contractuales entre obreros y patronos, que son: la de 21 de Noviembre de 1931, dictando normas para el contrato de trabajo y dos de 27 del propio mes y año, estableciendo, una la jurisdicción especial de los Jurados Mixtos en la interpretación y aplicación de dicho contrato y fijando la otra, reglas para la colocación obrera, con el fin de que el trabajo fuese repartido entre los trabajadores según su capacidad, técnica o práctica sin distinción de ideas políticas, sociales o religiosas.

Dicho Ministerio, velando por el interés general y por el cumplimiento de dichas leyes, dispone y ordena; que las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las provincias que ejercen jurisdicción especial de las bases de trabajo acordadas por los Jurados Mixtos o establecidas directamente entre trabajadores y patronos, no consintiendo en modo alguno que sean infringidas sin que se impongan las oportunas sanciones legales, advirtiendo en forma que no dé lugar a dudas que en aquellas localidades o comarcas que tuviesen pendientes de elaboración, aprobación o recursos, nuevas bases de trabajo, mientras éstas no reciban la sanción definitiva de dar, se entenderá que rigen las bases inmediatas anteriores, aunque hubiese terminado la vigencia asignada a las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colocación Obrera de la misma fecha y en su Reglamento de 6 de Agosto de 1932 y en órdenes Ministeriales de 8 de Noviembre y 18 de Enero último, los Delegados promoverán en el territorio de la provincia a su cargo la organización completa del servicio de colocación obrera, creando rápidamente los regis-

tros y oficinas que no se hayan establecido todavía y rectificando la composición de los constituidos anormalmente. A todos estos organismos se les hace conocer mediante la presente circular el deber que les incumbe de vigilar el exacto cumplimiento de las bases de trabajo en la localidad respectiva, para conseguir lo cual, deberán hacerse las oportunas denuncias ante el Jurado Mixto correspondiente al que compete comprobarlas por los medios que la Ley les asigna, para imponer o proponer, según los casos, las sanciones oportunas.

En relación con la orden Ministerial que nos ocupa se hace saber nuevamente a los señores Alcaldes y organismos Provinciales la necesidad de la creación rápida, en sus respectivas demarcaciones de los correspondientes Registros y oficinas de colocación así como en las ya creadas, la constitución de su Comisión Inspector, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley de colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el cumplimiento de dicha Orden Ministerial.

Cáceres, 27 de Febrero de 1934.—El Delegado del Trabajo, Francisco Javier Abella.

870

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, dictó la siguiente

Sentencia número 9

Señores:

Presidente: Don Manuel Fernández Carrascosa.

Magistrados: Don Modesto Poladura y Ayuso, Don Felipe Zalba Modet, Don Manuel Isern de Salvadores y Don Joaquín Domínguez de Molina.

En la ciudad de Cáceres a 28 de Noviembre de 1933, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, compuesta de los señores que antes se mencionan, ha visto este recurso de nulidad por infracción de Ley, que con Angel de Sande Julián, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Garrovillas, interpone contra el acuerdo municipal de dicho término, por la que se declara incompatible su cargo de Concejal, con su condición de fiador del señor Recaudador de Contribuciones en tal Zona; y

Resultando: Que según así consta del expediente administrativo, unido bajo cuerda y a su folio 1, en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Garrovillas, el día 17 de Septiembre próximo pasado, fué tomado acuerdo de conceder un plazo de ocho días al Concejal don Angel de Sande, para que optase entre tal cargo y su condición de fiador del señor Recaudador de Contribuciones de aquella Zona, solicitada

prórroga de tal plazo, ella le fué denegada en sesión del día 24 siguiente, optando al siguiente día al señor Sande por su cargo de Concejal.

Resultando: Que según también consta en el mencionado expediente, en sesión de 1 de Octubre próximo pasado, el ya dicho Ayuntamiento, a propuesta del señor Alcalde, fundada en los artículos 7.º de la Ley Electoral y 42 de la Municipal, acordó tener por cesado como Concejal al señor Sande, por continuar en la repetida condición de fiador del Recaudador de Contribuciones, dicho acuerdo figura notificado al siguiente día 4.

Resultando: Que con fecha 13 del ya dicho mes de Octubre, don Angel de Sande Julián formuló escrito ante esta Sala, interponiendo recurso de nulidad por infracción de Ley contra el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Garrovillas, al amparo del artículo 252 del Estatuto Municipal, alegando en esencia, que si bien es cierta su condición de fiador del Recaudador de Contribuciones de tal Zona, éste no tiene contrato alguno con el Estado, Provincia o Municipio, ni percibe de los mismos cantidad alguna, siendo únicamente auxiliar del arrendatario del referido servicio de recaudación, y a cuya fianza entiende no debe alcanzar la incompatibilidad que se pretende, por no existir precepto legal alguno que la determine, en cual sentido considera ilegal el acuerdo de que recurre ante esta Sala.

Resultando: Que dado curso legal a la reclamación referida y observado legales trámites, sin que por no haberse pedido, se haya practicado prueba alguna, fueron traídas estas diligencias a la vista para acordar.

Vistas las citadas disposiciones legales y las demás pertinentes, de aplicación al presente caso; siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores; y

Considerando: Que la cuestión única que ha de determinarse en fallo, queda condenada, en sí el cargo de Concejal de un Ayuntamiento, es o no, compatible con la condición de fiador de un Agente Recaudador de Contribuciones; sin que sea dado distinguir, entre si éste obra en propia atribución o la ostenta delegada, ya que las funciones, razón de compatibilidad y razón de fianza, fueren las mismas.

Considerando: Que los preceptos legales que sirvieron de base, al acuerdo de la Corporación municipal de Garrovillas, cuya nulidad se reclama, son evidentemente de ineludible aplicación al caso de autos y así es de ver cómo, en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley Electoral, que ha de relacionarse con el párrafo segundo del octavo, se dice; «y a los fiadores y consocios...» y tales disposiciones, son a su vez confirmatoria del caso cuarto del artículo 43 de la Ley municipal de 1877, actualmente en vigencia.

Considerando: Que realizándose, como se realiza, la gestión de los Recaudadores de Contribuciones, así por tanto la de ellos delegan, mediante determinadas preestablecidas condiciones y entre ellas remuneratorio premio de

cobranza; y bajo la garantía de fianza; es indudable, que entre los fiadores y la Administración, queda establecido un vínculo suficiente a la existencia en determinados momentos de intereses que acaso resultaran opuestos; y por ello es lógico que el legislador ha querido establecer la incompatibilidad que nos ocupa.

Considerando: Que no existiendo como demostrado que sea, la infracción de Ley que fuera necesaria a la nulidad del acuerdo que se recurre; es procedente declararlo así, a efectos de su firmeza.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos válido el acuerdo del Ayuntamiento de Garrovillas, tomado en sesión del día 1 de Octubre último, por cuanto cesó en el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, don Angel de Santo Julián, a virtud de su incompatibilidad para dicho cargo, como fiador del señor Recaudador de Contribuciones de aquella Zona; remítase dentro de tercero día testimonio de esta resolución al señor Alcalde de Garrovillas, con devolución del expediente, del que quede nota bastante.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo declaramos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Apolinar de Cáceres.—Manuel Isern.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico.

Cáceres a 29 de Enero de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines y efectos legales, expido la presente en Cáceres a 10 de Febrero de 1934.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

825

Juzgados

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Por el presente que se expide, en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de Sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil, promovido por don Marcos de Sande Chaparro contra Basilio Pascual Gallego, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas treinta pesetas, se saca a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio y por término de veinte días, el inmueble siguiente:

«Una casa para habitación, radicante en la calle de San Antonio, de esta villa, señalada con el número veintinueve de gobierno, que consta de un solo piso y corral; y linda por la iz-

quierda de su entrada, con calleja pública, llamada del Jardín; por derecha, con casa de Eusebio Durán Módenes, y por espalda, con edificio llamado Jardín, de don Jesús Alemán de Sande. Mide un área superficial de treinta metros cuadrados próximamente y ha sido justipreciada en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas».

Se previene que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día dos del mes de Abril próximo entrante y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su valor, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que se anuncia esta subasta por segunda vez sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo en su consecuencia observarse lo que dispone el artículo cuarenta y cinco de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zarza la Mayor a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Francisco Gundín.—Por su mandado, el Secretario, Maximiliano Chaparro.

(61=24'40 pstas.) 921

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un billete de 50 pesetas del Banco de España y 30 pesetas en monedas de plata de cinco pesetas cada una, de la pertenencia de Pastora Salano Polo, de esta vecindad, que fueron sustraídos el día de hoy, en un cajón de la cómoda que tiene en su domicilio en la Plaza del Aire, de esta población, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidos los autores los ponga a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 94 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Marzo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto, P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

904

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 35 del año actual, so-

bre hurto de caballerías, de la propiedad de Caya Calvo Gómez, vecina de Casas de Don Gómez, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una mula de quince años de edad, alzada 1'35 metro, capa roja, raza española, marca C. R. anca derecha; señas particulares, chata, pelo blanco cinchero, pequeña, rozadura sin pelo anca derecha.

Un mulo capón, de quince años de edad, alzada 1'34, capa castaño, raza española, C. R. anca derecha; señas particulares, pelos blancos, gangera y cinchero, aseguradas las dos en la Sociedad Unión Ganadera, cuya marca llevan en el anca izquierda.

Dado en Coria a 27 de Febrero de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

846

Alcaldías

MAJADAS

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco López Garzón, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Miguel López Martín.

También por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Plácido Manzano González, del reemplazo de 1932, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padrastrero, Elías Gómez Alonso, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento, de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Miguel López Martín y Elías Gómez Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Miguel López Martín y Elías Gómez Alonso, para que comparezcan ante mi autoridad o la del puesto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos del servicio militar de su hijo e hijastro, Francisco López Garzón y Plácido Manzano González, respectivamente.

El repetido Miguel López Martín, es natural de Béjar (Salamanca, y cuenta 64 años, de esta-

tura pequeña, delgado, de profesión zapatero y color moreno.

Elías Gómez Alonso, cuenta 47 años, es natural de Ventas, con Peña Aguilera (Toledo), alto, grueso, de profesión carbonero y color moreno.

Majadas, 22 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Filomeno Barnabé

811

GARGANTILLA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario de este municipio, para el 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos señalados en el artículo 300 del Estatuto Municipal y en el 50 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gargantilla, 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Celestino Carril.

796

NAVEZUELAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales-natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Cortijo Fernández.

Don Manuel Sánchez y Sánchez, (mayor).

Marqués de la Romana.

Don Telesforo Sánchez Ramiro.

De la parte Personal

Don Juan Collado Cortijo.

Don Simón Cordero Parras.

Don Luis Ríos Sánchez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Navezuelas a 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Paulino Cortijo.—El Secretario, Juan Collado González.

881

BENQUERENCIA

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, se anuncia su provisión por el plazo de quince días, debiendo los aspirantes a la misma presentar un fiador de reconocida solvencia y dirigir las solicitudes a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benquerencia a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Rufino López.

864